

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI**, con RUC N° 20131366028, debidamente representado por el señor **KEN TAKAHASHI GUEVARA**, Presidente Ejecutivo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10316345, designado con Resolución Suprema N° 007-2017-MINAM del 01 de noviembre de 2017, con domicilio legal en el Jirón Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; y, de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**, en adelante **GORE**, con R.UC N° 20527143200, debidamente representado por el señor **LUIS GUILLERMO HIDALGO OKIMURA** Gobernador Regional, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04811319, acreditado a través de la Resolución N° 3594-2018-JNE de fecha 26 de diciembre del 2018, con domicilio fiscal en Jr. Cusco 350, Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL SENAMHI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

EL GORE es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal. Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales de desarrollo.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política
- Código Civil aprobado por Decreto legislativo N° 295
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- Ley N° 29664, Ley Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología modificado por la Ley N° 27188.
- Decreto Legislativo N° 1013, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, sea un Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio del Ambiente
- Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación y coordinación interinstitucional que permitan articular el trabajo que vienen realizando **LAS PARTES** en el departamento de Madre de Dios, facilitando el uso de instalaciones del GORE para que el SENAMHI implemente una oficina de enlace lo que repercutirá el fortalecimiento de ambas instituciones y permitirá brindar a los ciudadanos servicios de información hidrometeorológica para la toma de decisiones, así como para el desarrollo de acciones de prevención, en el marco de la Gestión del Riesgo de Desastres, en beneficio de la población de la región de Madre de Dios.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen en designar a los coordinadores para el cumplimiento, seguimiento y ejecución de los acuerdos establecidos en el presente convenio:

Por el **SENAMHI**: El Director Zonal 12
Por el **GORE**: Gerencia General

Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: ACUERDOS

Son compromisos del **SENAMHI**, en virtud del presente convenio:

- Implementar una oficina de enlace en el local del **GORE**, con la finalidad de que el **SENAMHI** realice con mayor eficacia el desarrollo de sus actividades y generación de productos específicos en el departamento de Madre de Dios.
- Designar a dos especialistas, con la finalidad de que ejecuten las actividades en la oficina de enlace ubicada en el local del **GORE**.
- Proporcionar a los dos especialistas, los equipos de cómputo y/o informáticos, mobiliario y material de oficina para el desarrollo de sus actividades.
- Entregar al responsable del local institucional del **GORE** la relación de los bienes asignados a los dos especialistas del **SENAMHI**, para los efectos de realización de inventario, custodia y control respectivo.

Son compromisos del **GORE**, en virtud del presente convenio:

- Acondicionar un espacio físico en el local institucional del **GORE**, para que el **SENAMHI** implemente su oficina de enlace.
- El personal especialista del **SENAMHI** designado en el marco del presente convenio, no mantiene relación laboral con el **GORE**, ni responsabilidad funcional, profesional, administrativa, contractual, seguro social o de servicio

privado de salud, durante el desempeño de sus actividades.

- Brindar las condiciones de seguridad de los equipos de cómputo y/o informáticos, así como el mobiliario asignado por el SENAMHI, para el desarrollo de las actividades de los especialistas designados por el SENAMHI.
- Facilitar el uso de los servicios de agua, electricidad, telefonía fija e internet, a los especialistas designados por el SENAMHI.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAN DE TRABAJO

Previo a la implementación del presente convenio específico, **LAS PARTES** convienen en formular un plan de trabajo en función a los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. El plan de trabajo será aprobado en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente convenio. Dicho plan formará parte integrante del presente convenio y priorizará las acciones y metas concertadas, en el marco de los acuerdos asumidos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PATRIMONIO

Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen **LAS PARTES** en virtud del presente Convenio Específico serán de propiedad de la parte que los adquiera. Una vez finalizado el convenio específico dichos bienes podrán ser transferidos a la otra parte previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente convenio específico, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin o por fuentes de cooperación nacional e internacional.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES**, es de propiedad de quien la aporta; y, la que se genera como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente Convenio Específico, será de propiedad de ambas **PARTES**, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de la información o conocimientos generados en virtud del presente convenio específico, requerirá autorización expresa y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro (04) años, computados a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado por acuerdo expreso de Las Partes, mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente convenio deberá ser realizada mediante adenda, la que deberá constar por escrito



y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente documento.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLAUSULA DECIMA TERCERA RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de **LAS PARTES**, por las siguientes causales:

- A solicitud de cualesquiera de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito. La comunicación de resolución del convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantener el incumplimiento.

En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación de incumplimiento, mutuo acuerdo de resolución o decisión de separación, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta esa fecha.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los mismos que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESION DE POSICION EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio Específico. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el convenio específico en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente convenio específico.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio Específico. Todo acto de esta



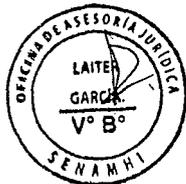
naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a ambas partes para la celebración del presente convenio.



En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, serán solucionadas mediante un Tribunal Arbitral y de derecho, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. Las Partes convienen en acatar el laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES

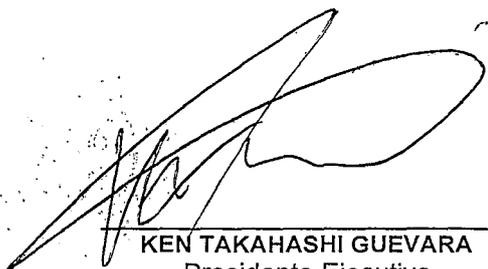
Cualquier comunicación cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales, consignados en la parte introductoria del presente Convenio Específico. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con quince (15) días hábiles de anticipación, caso contrario toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio, surtirá todos sus efectos legales.



En lo previsto en el presente Convenio Específico se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todos y cada una de las cláusulas del presente Convenio Específico de cooperación interinstitucional, lo suscriben la conformidad en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Puerto Maldonado a los diez días del mes de setiembre del año 2019.





KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú




LUIS GUILLERMO HIDALGO OKIMURA
Governador
Gobierno Regional de Madre de Dios



9

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Sub Gerencia de Desarrollo Institucional
e Informática

Fecha: 05 FEB. 2020

Nº Exp: 201

Folios: 03

Hora: 5:40

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Sub Gerencia de Desarrollo Institucional
e Informática

PROVIDO

A: Informática

Asunto: Aplicación

Fecha: 06/02/20 Firma: [Signature]